

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230099000*

*Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:*

*ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la calle 68 F Sur No. 71 G – 30 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S –40339917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por María del Carmen Vaca Sacristán mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía 51-849.418 contra Jainer Edgar Martínez Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 14.979.131 y Blanca Consuelo Martínez Mellizo identificada con cedula de ciudadanía No. 24.496.591 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.*

*Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada, respecto de quien previamente deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.*

*Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP*

***Previo a ordenar emplazamiento de los demandados determinados previa consulta de afiliación al sistema de seguridad social de los demandados determinados, solicitar a la entidad la dirección física y correo electrónico.***

*Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.*

*Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.*

*Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*Reconocer personería jurídica a la Abogada Carmen Anaya de Castellanos, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**

*Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha primero <u>- septiembre -</u> 2023</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--